

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D. C., ocho (08) de noviembre dos mil veintidós (2022)- Al Despacho del señor Juez, informando que una vez revisado las diligencias, se evidencia en la respuesta emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, la misma no dio cumplimiento a lo ordenado en auto calendado el 18 de octubre de los corrientes, esto es, las correspondientes notificaciones a **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., COMUNICACIONES CELULAR S.A. COMCEL S.A., COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, así mismo se informa que la vinculada, **COMUNICACIONES CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, presenta impugnación al fallo proferido el veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022), dentro de la acción de tutela radicada bajo el número No. **2022-00452**. Sírvese proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre dos mil veintidós (2022).

Visto y evidenciado en anterior Informe secretarial, para resolver considera el Despacho que; una vez revisadas las diligencias se observa que la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, dio cumplimiento parcialmente al requerimiento ordenado mediante auto del 18 de octubre de 2022, mediante el cual se avoco conocimiento de la presente acción y se ordenó la vinculación de **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., COMUNICACIONES CELULAR S.A. COMCEL S.A., COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**; esto es, notificó vía electrónica únicamente a **COMUNICACIONES CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, omitiendo la notificación a las demás vinculadas, de esta manera vulnerando el derecho al debido proceso y defensa.

En consecuencia, se declara la **NULIDAD** de todo lo actuado a partir del 18 de octubre de 2022, y en su lugar, **AVOCA** conocimiento de la acción de tutela instaurada en nombre propio por **HÉCTOR FABIAN LUGO** identificado (a) con C.C. No. **83.169.822**, contra la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** representado legalmente por el Dr. **JUAN CAMILO DURÁN TÉLLEZ** o quien haga sus veces.

Ahora, de acuerdo a los hechos y a las pretensiones de la presente acción, se hace necesario la vinculación de las sociedades **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., COMUNICACIONES CELULAR S.A. COMCEL S.A., COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, por ante su representante legal o quien haga sus veces.

Notifíquese a la accionada y a las vinculadas de la presente acción a efectos de que ejerzan el derecho de defensa, así mismo para que envíen los documentos pertinentes, informando el trámite procesal y estado en que se encuentra la repuesta dada a la petición incoada del pasado 31 de agosto de 2022 por correo electrónico, así mismo deberá pronunciarse frente a los hechos y a las pretensiones incoadas en la presente acción.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2022. Al despacho del Señor Juez, informando que se recibido por reparto la presente acción de tutela y radicada bajo el No. **023-2022-00487**. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2022.

Evidenciado el informe que antecede, se observa que el apoderado de la accionante no allega a la presente acción de tutela **PODER** que lo faculte para instaurarla, por lo que este despacho dispone **INADMITIR** la presente acción.

Por lo anterior, **CONCÉDASE** el término de tres (3) días con el fin de que se subsane la irregularidad antes señalada, esto de conformidad al artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f86ed5e57f595748c01abf45448137be47847bcd53ff99e2dbc8795ff7a0ef25**

Documento generado en 08/11/2022 12:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy ~~08 NOV 2022~~ **09 NOV 2022** se notifica el autc
anterior por anotación en el Estado No. 137

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. – Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022). – Al despacho la acción de tutela **023-2022-0461**, informando que el accionante presenta impugnación contra el fallo de tutela proferido el día primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el escrito de impugnación presentada por el accionante, en contra la sentencia de tutela proferida por este Despacho el día primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022), fue presentado dentro del término legal, por tanto, y de conformidad con el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, este Juzgado concede la impugnación interpuesta contra la sentencia citada.

Envíese al superior, Honorable Tribunal Superior De Distrito Judicial De Bogotá (Sala Laboral).

CÚMPLASE

El juez

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d61a845a2441ea355e23e18123bd603d4d2ff71cebb089358cc94c6dd32ecec7**

Documento generado en 08/11/2022 12:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 9 NOV 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 137

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 16 de marzo de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2020-00054**, informando que se presentó solicitud para librar mandamiento ejecutivo a continuación del ordinario. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2022.

La apoderada de **AIDA PATRICIA HERNÁNDEZ SILVA** solicitó que se libre mandamiento ejecutivo en contra de **PORVENIR S.A.** y **PROTECCIÓN S.A.** (f.º141), por las costas del proceso ordinario, que fueron liquidadas y aprobadas mediante auto del 06 de diciembre de 2021 (f.º140), por valor de \$900.000 a cargo de Porvenir S.A, y \$400.000 a cargo de Protección S.A, y a favor de la demandante.

Encuentra el Despacho que la obligación reclamada se encuentra contenida en una providencia judicial debidamente ejecutoriada, al tenor de los artículos 100 CPTSS y 422 CGP, aplicable por remisión analógica al proceso laboral, por lo cual, sería del caso librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

Sin embargo, una vez revisado el sistema de depósitos de la rama judicial, encuentra el Despacho que, Protección S.A. constituyó dos títulos de depósito judicial por valor de \$900.000, cada uno. Y Porvenir S.A. constituyó título de depósito judicial por valor de \$1.300.000. con los que se da cumplimiento total a la condena en costas impuestas en el trámite ordinario.

Por lo anterior, se **NEGARÁ EL MANDAMIENTO DE PAGO** y se dispondrá la entrega del título de depósito No. 400100008435678 que asciende a la suma de **\$1.300.000**, a favor de la Dra. Samira del Pilar Alarcón Norato identificada con C.C. No. 23.497.170.

Así mismo, se pone en conocimiento que existe un excedente a favor de Protección S.A. por valor de \$1.400.000. y un saldo excedente a favor de Porvenir S.A. por valor de \$400.000; contenidos dentro de los títulos No. 400100008231818 y 400100008322296, por valor de \$900.000 cada uno.

Por lo expuesto, el **JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO incoado por **AIDA PATRICIA HERNÁNDEZ SILVA** en contra de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. AUTORIZAR LA ENTREGA Y PAGO del título de depósito No. **400100008435678** que asciende a la suma de **\$1.300.000**, a favor de la Dra. **SAMIRA DEL PILAR ALARCÓN NORATO** identificada con C.C. No. **23.497.170** y **T.P. Nro. 83.390** del C. S. de la J., de acuerdo al poder a ella conferido (fl.1)

TERCERO. PONER EN CONOCIMIENTO que existe un excedente a favor de la AFP. Protección S.A., por valor de \$1.400.000. y un saldo excedente a favor de la AFP. Porvenir S.A., por valor de \$400.000; contenidos dentro de los títulos No. 400100008231818 y 400100008322296, por valor de \$900.000 cada uno.

CUARTO. ARCHÍVESE las diligencias, una vez entregados los correspondientes títulos de depósito judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 346d5c47bb500e6647f95d82f94fed4a5335b23984527d499e431b55a00f74e

Documento generado en 08/11/2022 12:39:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 9 NOV 2022 notifica el autc
anterior por anotación en el Estado No. 132

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 09 de marzo de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2019-00782**, informando que se presentó solicitud para librar mandamiento ejecutivo a continuación del ordinario. Sírvese proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2022.

El apoderado de **UMBELINA CRUZ DE ORDÓÑEZ** solicitó que se libre mandamiento ejecutivo en contra de **PORVENIR S.A.** (f.º 169), por las costas del proceso ordinario, que fueron liquidadas y aprobadas mediante auto del 15 de septiembre de 2021 (f.º 165). por valor de \$900.000 a cargo de Porvenir S.A, y a favor de la demandante.

Encuentra el Despacho que la obligación reclamada se encuentra contenida en una providencia judicial debidamente ejecutoriada, al tenor de los artículos 100 CPTSS y 422 CGP, aplicable por remisión analógica al proceso laboral, por lo cual, sería del caso librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

Sin embargo, una vez revisado el sistema de depósitos de la rama judicial, encuentra el Despacho que se constituyó título de depósito judicial por valor de \$900.000. con el que se da cumplimiento total a la condena en costas impuestas en el trámite ordinario.

Por lo anterior, se negará el mandamiento de pago y se dispondrá la entrega del título de depósito No. 400100008439043 que asciende a la suma de **\$900.000**, a favor de **UMBELINA CRUZ DE ORDÓÑEZ** identificada con C.C. No. 26.500.531

Por lo expuesto, el **JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO incoado por **UMBELINA CRUZ DE ORDÓÑEZ** en contra de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. AUTORIZAR LA ENTREGA Y PAGO del título de depósito No. **400100008439043** que asciende a la suma de **\$900.000**, a favor de **UMBELINA CRUZ DE ORDÓÑEZ** identificada con C.C. No. **26.500.531**.

TERCERO. ARCHÍVESE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61393aefba808e787a6c2d5337deb5aaaf05b97b96aa78a3067d6a08bfab88d0**

Documento generado en 08/11/2022 12:39:21 PM

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 137

El Secretario, _____

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
CALLE 100 No. 100-100, Bogotá, D.C.
TEL: (57) 1 261 1000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 09 de marzo de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **023-2010-00050**, informando que se presentó pago total de la obligación y solicitud de acceso al expediente. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2022.

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que, mediante auto del 15 de abril de 2015 (f.º 117) se ordenó librar mandamiento de pago a favor de Dagoberto Blanco y en contra de La Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones. Surtido el trámite ejecutivo, mediante auto del 30 de junio de 2015 se aprobó la liquidación del crédito por la suma total de \$708.375. Y mediante auto del 12 de agosto de 2015 se liquidaron y aprobaron las costas del trámite ejecutivo por la suma de \$50.000

Con esto, una vez verificado el sistema de consulta de depósitos judiciales, obra título de depósito No. **400100006233034** por valor de **\$758.375**. Valor que cubren en su totalidad los conceptos por los que se ordenó librar mandamiento ejecutivo, y las costas del presente trámite.

Por lo anterior, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 461 CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPTSS, se ordenará **la terminación del proceso por pago total de la obligación** y se dispondrá la entrega del título de depósito No. 400100006233034 por valor de **\$758.375**, a favor de Dagoberto Blanco identificado con C.C. No. 464.751.

Finalmente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que hubieren sido decretadas dentro del presente proceso ejecutivo.

Por lo anterior, el JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., resuelve:

PRIMERO. TERMINAR el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO. AUTORIZAR LA ENTREGA Y EL PAGO del título de depósito No. **400100006233034** por valor de **758.375**, a favor de **DAGOBERTO BLANCO** identificado con C.C. No. **464.751**.

TERCERO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares determinadas en su oportunidad dentro de la presente ejecución.

CUARTO. SE DISPONE, POR SECRETARÍA, DIGITALIZAR EL EXPEDIENTE Y COMPARTIRLO A LAS PARTES. al correo electrónico asesoriasjuridicas013@gmail.com

QUINTO. Archívense las presentes diligencias, previas la entrega de títulos y las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CMMS

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **705f195e507a52b8d6625f12de2df84200a7135ca433c2b5dff6488c251815c8**

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 9 NOV 2022 se notifica el autc anterior por anotación en el Estado No. 137

Documento generado en 08/11/2022 12:39:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 26 de enero de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **023-2009-00982**, informando que se presentó respuesta a la orden de registro de medida cautelar. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2022.

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se pone en conocimiento de las partes la respuesta a la orden de registro de medida cautelar de embargo sobre el vehículo automotor de placas BJW303, registrada por la secretaría de movilidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fac4c11017795a60a50c0f96deba748c7fd39cbbfc5439424c07dba1 added9b45d**

Documento generado en 08/11/2022 12:39:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 9 NOV 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 137

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 3 de noviembre de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente de la referencia, informando que se arrió por medio de correo electrónico poder conferido por el demandante. Dentro del proceso ordinario laboral radicado bajo el Nro. **023-2022-00225 DE WILMAR ALEXANDER BARON HERRERA.** Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2022.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar a la **Dra. DIANA PATRICIA JIMENEZ AGUIRRE** identificada con la C.C. Nro. **66.716.375** y T.P. Nro. **897.099** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **WILMAR ALEXANDER BARON HERRERA**, en los términos y con las facultades conferidos.

De otra parte, se observa que a la fecha no se ha adecuado el presente proceso, por lo que se requiere a la parte demandante para que adecúe el escrito demandatorio conforme a lo previsto en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001, que en su tenor dice:

"...Formas y requisitos de la demanda. La demanda deberá contener:

1. La designación del juez a quien se dirige.
2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.
3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
5. La indicación de la clase de proceso.
6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.
7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
8. Los fundamentos y razones de derecho.
9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.

Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo...”.

En consecuencia de lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda, y se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (5) días hábiles**, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de demanda y un nuevo poder con las deficiencias aquí anotadas debidamente corregidas, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 DE 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75c1c1de2764da8f6a2fc02d8b8deab96126dc47634264fe713360dcccce87d5f**

Documento generado en 08/11/2022 12:39:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 9 NOV 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 137

El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de octubre de 2022. Informando al señor Juez que dentro del expediente ordinario laboral No. **023-2022-00301 de ELIAS JACOBO BONILLA BRITO**, obra solicitud mediante la cual se solicita los motivos por los cuales se ordenó la devolución del proceso, y las correcciones y deficiencias que se deban subsanar. Sírvase Proveer.

~~**CAMILO D'ALEMÁN-ALDANA**
Secretario~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 8 de noviembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se informa a la parte actora, que la causal por la se ordenó la devolución del expediente a fin de subsanar las deficiencias fue, que este Despacho Judicial, se abstuvo de reconocer personería adjetiva para actuar al Dr. ANTONIO VIVIENTE CALDERON BELTRAN.

En cuanto a los demás, este se a lo resuelto en auto del 16 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07ae7a768f124f9cc7c680742b525ef43b4454547c1b9768ecf7fbec4c3b384f**

Documento generado en 08/11/2022 12:38:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 9 NOV 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 137

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de octubre de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso ordinario **laboral No. 023-2022-00199 de ALCIRA VEGA**, informando que el apoderado judicial de la actora allego escrito radicado de manera física ante la demandada – **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, mediante la cual indica realizar la notificación del auto admisorio de la demanda, junto con la respuesta dada por parte de COLPENSIONES. La cual no cumple los requisitos establecidos en la Ley 2213 de 2022, así como en lo normado en el Artículo 41 del C.P.T. y S.S. Finalmente, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó el pasado 14 de septiembre de los corrientes, sin que a la fecha se haya pronunciado. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. 8 de noviembre de 2022.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, como quiera que de la documental arrojada por el apoderado judicial de la actora el pasado 18 de agosto de los presentes, no cumple con los presupuestos establecidos en la Ley 2213 de 2022, y/o en el Artículo 41 del C.P.T. y S.S., esta Oficina judicial, a fin de evitar alguna posible nulidad procesal por indebida notificación personal a la demandada; ordena por intermedio de la secretaría del Despacho, se realice en debida forma la notificación personal a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

C.P.A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b31131cb6eac51ebc3de5c89bbb661bb41181249b09cee62512331e67008e8ee**

Documento generado en 08/11/2022 12:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
- 9 NOV 2022
Hoy _____ se notificó el auto
anterior por anotación en el Estado No. 137
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 3 de noviembre de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Proceso Ordinario Laboral No. 023-2022-00403 de JOHAN GALINDO TOLOSA** la parte demandante dentro del término legal **NO SUBSANÓ** la demanda.

Sírvase proveer;

GAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 8 de noviembre de 2022.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro de los términos señalados legalmente, en consecuencia, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, y se dispone el **ARCHIVO** de la actuación, previa desanotación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc0c867529c7a99cd0ba1a41488c8e746129d5b66cce28fde388c0b94383f2a8**

Documento generado en 08/11/2022 12:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 9 NOV 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 132

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 3 de noviembre de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Proceso Ordinario Laboral No. 023-2022-00396 de VIVIANA STELLA CALLE VALERIO** la parte demandante dentro del término legal **NO SUBSANÓ** la demanda.

Sírvase proveer;

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 8 de noviembre de 2022.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro de los términos señalados legalmente, en consecuencia, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, y se dispone el **ARCHIVO** de la actuación, previa desanotación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29967ba7e63cb14c875593f17a43263895f512dedc18683b96a87ef6385c79b4**

Documento generado en 08/11/2022 12:38:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 9 NOV 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 137

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 3 de noviembre de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Proceso Ordinario Laboral No. 023-2022-00388 de OSVALDO ENRIQUE CALDERIN RUIZ** la parte demandante dentro del término legal **NO SUBSANÓ** la demanda.

Sírvase proveer;

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 8 de noviembre de 2022.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro de los términos señalados legalmente, en consecuencia, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, y se dispone el **ARCHIVO** de la actuación, previa desanotación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f97ea775eed753ba075fd5c67de02ce81ddf0e716d3091bcb0840429ba69224f**

Documento generado en 08/11/2022 12:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 9 NOV 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 137

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de octubre de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **23 2020 00429** en el que demanda **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS**, informándole que el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral revocó el numeral primero de la providencia de fecha 28 de Abril de 2022, para en su lugar, declarar no probada la excepción de prescripción sobre los intereses moratorios reclamados. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

Conforme a lo anterior, se **REQUIERE** a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b7799b54a050f2f86de636d50cf2956ffd25af86a93464103e18f49d10e9d3f**

Documento generado en 08/11/2022 12:48:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

- 9 NOV 2022

Notifico por medio de este documento electrónico a las partes notificadas en el auto anterior por anotación en el Estado No. 137

~~El Secretario,~~

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de julio de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2017 00185** de **HELENA ZAPATA CONCHA** informándole que el apoderado de la demandante solicitó la entrega de títulos judiciales, y Colpensiones formuló excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION SAS**, quien actúa a través del abogado **MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITÁN** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.421.257 de Bogotá y la tarjeta profesional número 86.117 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; y a la abogada **YESSICA PAOLA COLLAZOS RUBIO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.450.089 de Bogotá y la tarjeta profesional número 278.256 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderados judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el primero como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

Ahora bien, para resolver las excepciones propuestas debe tenerse en cuenta que el artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al presente proceso, establece:

"ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. *La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:*

*(...) 2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de **pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción**, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida".*

Teniendo en cuenta que nos encontramos ante la ejecución de una providencia, proferida en el proceso ordinario laboral adelantado bajo el mismo radicado 2017-00185, y conforme a la norma citada, corresponde rechazar las excepciones propuestas denominadas inembargabilidad y carencia de exigibilidad del título ejecutivo, por cuanto, estas no corresponden con las taxativamente establecidas por la Ley.

De esta forma, se dispone **CORRER TRASLADO** a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la entidad ejecutada denominadas pago, compensación y prescripción, por el término legal señalado en el artículo 443 del Código General del Proceso, para que se pronuncie sobre las mismas.

Finalmente, teniendo en cuenta que al verificarse el Sistema de Depósitos Judiciales se evidencia que existe un título judicial identificado bajo el número 400100008039106 por la suma de \$800.000, y que el mismo corresponde a las costas del proceso, **SE ORDENA LA ENTREGA Y EL PAGO** de este título judicial a su beneficiaria **HELENA ZAPATA CONCHA IDENTIFICADA CON LA C.C. NRO. 51.615.313**, dado que el apoderado no fue facultado para cobrar títulos judiciales (fl.1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

Lb

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 362fa58bf97d1e33fd78b722617da73426b29f2c5eb147c51733923de61e1f56

Documento generado en 08/11/2022 12:48:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 9 NOV 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 137

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **023 2015 00713** en el que demanda **HERNAN GUILLERMO MORENO CLAVIJO** informándole que el proceso fue abonado como ejecutivo. Sírvese proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que **HERNAN GUILLERMO MORENO CLAVIJO** por intermedio de apoderado judicial promovió proceso ejecutivo a continuación de ordinario laboral para que se libere mandamiento de pago contra de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN**, teniendo como fundamento la sentencia proferida por este Despacho el día 24 de Mayo de 2018, la cual fue modificada en el literal e del numeral segundo por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el día 27 de Noviembre de 2018.

Así las cosas, como quiera que la obligación reclamada por la parte demandante está contenida en una providencia judicial debidamente ejecutoriada, al tenor de los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 422 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía al proceso laboral, se libraré mandamiento de pago.

Finalmente, en relación con los intereses moratorios solicitados, considera este juzgado que al no haberse ordenado tal rubro en sentencia, no es procedente librar mandamiento de pago por este concepto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **DIEGO EDUARDO CRUZ PRIETO** identificado con la cedula de ciudadanía número 79.781.063 de Bogotá y la tarjeta profesional número 114.405 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial del ejecutante **HERNAN GUILLERMO MORENO CLAVIJO**, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **HERNAN GUILLERMO MORENO CLAVIJO**, de condiciones civiles conocidas en el expediente, y contra la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN**, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. Por la suma de \$7.879.369 por auxilio de cesantías
- b. Por la suma de \$746.666 por prima de servicios
- c. Por la suma de \$373.333 por vacaciones
- d. Por la suma de \$12.577.600 por indemnización por despido sin justa causa
- e. Por la suma de \$53.333 diarios por indemnización moratoria, desde el 18 de Junio de 2014 y hasta el 10 de Febrero de 2015
- f. Por la suma de \$1.900.000 por costas del proceso ordinario
- g. Por las costas del presente proceso ejecutivo

TERCERO: Las sumas determinadas en el numeral anterior deberán ser pagadas por la parte demandada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, conforme lo dispone el artículo el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NEGAR el mandamiento de pago respecto de los intereses moratorios solicitados, por las razones expuestas.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83f63ae25cfdad0a070c0a7f9b86ca5eb938f501c1f3b83a5e3b3fae38405dfb**

Documento generado en 08/11/2022 12:48:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 9 NOV 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 137
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 3 de noviembre de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2017-00527 de ANA SILVIA RAMIREZ HERNANDEZ** obra escrito presentado por la apoderada del actor, solicitando se libre el mandamiento de pago. Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 8 de noviembre de 2022.

Se ordena por secretaría se libre el correspondiente oficio a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea abonado el presente proceso en debida forma a este Juzgado, esto es, como proceso Ejecutivo y como quiera que es este Despacho el competente para conocer de la presente demanda ejecutiva interpuesta por **ANA SILVIA RAMIREZ HERNANDEZ** en contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.,** y **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.,** conforme al artículo 305 y siguientes del C. G. P., aplicable por expresa remisión a nuestro procedimiento laboral a voces del artículo 145 del C. P. T. y S. S., se dispone que previo a dar trámite a la misma, por Secretaría se **LIBRE OFICIO** remitiendo la presente demanda a la oficina judicial para que sea abonada por reparto como **PROCESO EJECUTIVO**.

De otra parte, se **REQUIERE** bajo los apremios del artículo 44 del C.G.P., a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.,** y **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.,** por intermedio de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, por el **término de cinco (5) días** a fin de que certifiquen a este Juzgado el cumplimiento dado a las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, así como al pago de las costas procesales y agencias en derecho.

Líbrese los correspondientes oficios.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

cd'A

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d77d4d2fc711f652cc47e5155a610ea8fe1216dd4706ce8beb3994619939fac6**

Documento generado en 08/11/2022 12:48:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 9 NOV 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 132

Secretaría

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 13 de septiembre de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que en el presente proceso ordinario laboral radicado bajo el No. **023-2016-00558**, la apoderada de las partes presenta solicitud de entrega del título judicial correspondientes a valor de las costas procesales. Así mismo verificado el sistema de consultas de títulos judiciales ante el Banco Agrario de Colombia, se encontraron 2 títulos judiciales desmaterializados Nos. 400100007546803 por valor de \$ 10.000.000, y 400100007649481 por valor de \$1.300.000. Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 8 de noviembre de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, se ordena el **FRACCIONAMIENTO** del Título Judicial desmaterializado No. **400100007649481** por valor de \$1.300.000, en cuatro (4) Títulos Judiciales, de la siguiente manera:

1. El primero por valor de **\$298.649,34**, **ORDENÁNDOSE LA ENTREGA Y EL PAGO** a **MARÍA ELENA ÁLVAREZ** identificada con la C.C. No. **20.882.562**.
2. El segundo por valor de **\$397.968,34**, **ORDENÁNDOSE LA ENTREGA Y EL PAGO** a **MISAEEL CARDOZO** identificado con la C.C. No. **17.010.619**.
3. El tercero por valor de **\$257.978,74**, **ORDENÁNDOSE LA ENTREGA Y EL PAGO** a **VICTORIA CORCHUELO ARDILA** identificado con la C.C. No. **41.321.585**, y
4. El cuarto por valor de **\$345.403,58**, **ORDENÁNDOSE LA ENTREGA Y EL PAGO** a **LUIS CUESTA GUACHETA** identificado con la C.C. No. **2.569.562**.

LIBRESE el respectivo **OFICIO DE FRACCIONAMIENTO** al Banco Agrario de Colombia.

Finalmente, se ordena la devolución del título Nro. **400100007546803** por valor de \$ **10.000.000**, a la demandada – **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. Para lo cual se le requiere a fin de allegar el correspondiente certificado de cuenta bancaria para realizar la correspondiente transferencia bancaria.

Entregados los anteriores títulos judiciales, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d5499dca1661f86a46f7d47eb7555a8dafb656b9e3dba7445ca2e011159b23c**

Documento generado en 08/11/2022 12:48:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 9 NOV 2022 se notifica el auto.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2022. Informando al señor Juez que dentro del expediente laboral No. **023-2019-0011** de **LEYDI PAOLA RIVERA FRANCO**, se allego certificación bancaria a fin de realizar la transferencia bancaria del título judicial ordenado en auto anterior. Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 8 de noviembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se **ORDENA la transferencia bancaria** del título judicial desmaterializado ordenado mediante auto calendarado el 18 de octubre de 2022 a la cuenta de ahorros **Nro. 138 230 107 del BANCO BBVA COLOMBIA**, conforme se ordenó en auto anterior.

Finalmente, una vez se realice lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f9a513318d7f19ab56a8e4e6c43791326e67eec324eacb0c554b56f080ed398**

Documento generado en 08/11/2022 12:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 8 NOV 2022 se notificó por auto anterior por anotación en el Estado No. 137

El Secretario,